

*ORDEN de 15 de noviembre de 1972 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Las Escas (Oviedo).*

Hmo. Sr.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Las Escas (Oviedo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluida dicha zona en la comarca de «Nordeste de Asturias» (Oviedo), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 22 de agosto de 1970, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos tercero de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; cuarto del Decreto que declara sujeta a ordenación rural la comarca de «Nordeste de Asturias» (Oviedo), y noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Las Escas (Oviedo), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Navia, correspondiente a la parroquia de Las Escas, y delimitada de la siguiente forma: Norte, montes de la parroquia de San Antolín; Sur, camino vecinal de las Murias al Seijo; Este, montes de la parroquia de Anleo, y Oeste, camino público de las Murias a Cabanellas y arroyo de Las Escas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo décimo de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca un cursillo sobre «Técnicas de diagnóstico y tratamiento en campo», a celebrar en Zaragoza, con arreglo a las bases que se indican.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio).

Esta Dirección General, en colaboración con la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, convoca un cursillo sobre «Técnicas de diagnóstico y tratamiento en campo», entre Veterinarios, que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

1.º El cursillo tendrá lugar en la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, Departamento de Patología Morfológica y Funcional, actuando como Director del mismo el Catedrático de «Patología general», en unión del personal especializado en la materia que, de acuerdo con esta Dirección General, designe el mismo.

2.º Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo dirigirán instancia a esta Dirección General (Sección de Asuntos Generales), en el plazo de diez días hábiles, contados del siguiente de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en la que harán constar, además de sus datos personales, dirección donde se les ha de notificar si son seleccionados para que asistan al mismo, méritos que poseen y actividad que desarrollan o cargo que ostentan.

3.º Dará comienzo al siguiente día hábil, transcurridos otros diez días naturales contados al finalizar el plazo de solicitud, y tendrá una duración de treinta días lectivos.

4.º Esta Dirección General, de acuerdo con el Director del cursillo, seleccionará de entre los solicitantes los veinticinco que han de asistir y de no concurrir alguno de ellos, serán sustituidos por los que se considere con mayores méritos sucesivamente.

5.º Los admitidos serán citados directamente por el Director del cursillo, quien indicará el local y hora del día señalado para el comienzo del mismo.

6.º Los admitidos abonarán, dentro de los tres primeros días del cursillo, en la Secretaría de la Facultad la cantidad de

2.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, extremo que acreditarán, ante el Director del cursillo, con la presentación del justificante expedido, prohibiéndoles la asistencia en caso contrario; debiendo dar cuenta en tal circunstancia a esta Dirección General.

7.º Al finalizar el cursillo se constituirá un Tribunal, designado por esta Dirección General, a fin de someter a los asistentes a las pruebas que procedan, facilitándose los correspondientes certificados a los que las superen.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Jefe de la Sección de Asuntos Generales de esta Dirección General.

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Salado», del término municipal de Olvera, en la provincia de Cádiz.*

A instancia del propietario de la finca «El Salado», del término municipal de Olvera (Cádiz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto, de 12 de julio de 1962.

Vistos las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

1.º Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 226-91-50 hectáreas, de las que quedan afectadas 209-02-00 hectáreas.

2.º El presupuesto es de 2.039.420 pesetas, de las que 1.355.919 pesetas serán subvencionadas y las restantes, 683.501 pesetas, serán a cargo del propietario.

3.º De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 15 de noviembre de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Vallejo de las Gateras», del término municipal de Pozo Lorente, en la provincia de Albacete.*

A instancia del propietario de la finca «Vallejo de las Gateras», del término municipal de Pozo Lorente (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistos las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

1.º Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 71-74-50 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

2.º El presupuesto es de 117.493 pesetas, de las que 41.468 pesetas serán subvencionadas y las restantes, 76.025 pesetas, serán a cargo de la propiedad.

3.º De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de